

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **RESTITUCIÓN.**
 (INMUEBLE ARRENDADO)
Radicado: **110014003016 2022 01152 00**
Demandante: **RIVIERA DEL PARQUE S.A.**
Demandado: **AL ABOGADOS S EN C- EN LIQUIDACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma la pretensión 2 de la demanda, indicando claramente los inmuebles objeto de restitución, pues en el numeral 1 se indica que son unos y que esos fueron modificados, y en el siguiente numeral se pide sobre los primeros inmuebles.

Téngase en cuenta que lo que pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- INDIQUE en los hechos de la demanda una a una las cuotas de administración que se dice adeuda la sociedad demandada. (num 5º art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar, el juzgado de conocimiento y los predios objeto de restitución.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1d77987240636ed0fab0c9654e81204edd3422b91069855f1d2f1d43455d8d**

Documento generado en 03/11/2022 12:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>